



Radicación:	2022-00011-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD MÉDICA.
Demandante:	WILMER JAIR DIAZ CORDOBA Y OTROS.
Demandado:	DUMINA MEDICAL SAS.
Auto No.:	0235.
Fecha:	05 de marzo de 2025.
Actuación:	Reconoce personería.

Los demandantes JUAN DIEGO CANO CORDOBA, MONICA ALEXANDRA CANO CORDOBA y DYLAN SNEIDER DIAZ PERAFAN, han conferido poder a un profesional del derecho para que los represente (a. 094), quien ha comunicado su dirección de correo electrónico, por lo que debe procederse al reconocimiento de personería según lo expresado en los artículos 75 y 103, CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213/22. Por tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el trámite de este proceso en representación judicial de los demandantes JUAN DIEGO CANO CORDOBA, MONICA ALEXANDRA CANO CORDOBA y DYLAN SNEIDER DIAZ PERAFAN, en los términos y para los efectos del poder conferido, a WEIMAN LUDER GUZMAN CALVACHE, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 100.842 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: TENER en cuenta para posibles notificaciones del apoderado de los demandados JUAN DIEGO CANO CORDOBA, MONICA ALEXANDRA CANO CORDOBA y DYLAN SNEIDER DIAZ PERAFAN, los correos electrónicos: luderguzman96@hotmail.com y nico_1.140@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Hugo Armando Polanco Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Estado No. 037
06/03/2025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ab99cf8fc97fb01d2742b772057f46e9b3de9ad127f26d7570fda7b15fa2b5**
Documento generado en 04/03/2025 07:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>